



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2022-00415-00

Al despacho, una vez cumplidos los 30 días concedidos en auto de 13 de enero de 2023, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga que le corresponde. Se deja constancia que, no existe embargo de remanente, ni depósitos judiciales constituidos. Bucaramanga, 2 de marzo de 2023.

Nathalia Melgarejo Navas
Secretaria

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias con el fin de revisar si es procedente dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso en la Secretaría del Despacho, habiéndose requerido a la parte demandante a efectos de que cumpliera con la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar en debida forma al extremo demandado.

En atención a lo que antecede, y como quiera que, revisado el expediente, se advierte que no se dio cumplimiento al auto de 13 de enero de 2023, han de cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual dispone que;

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Se advierte que, no existen pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. No existen depósitos judiciales constituidos en este asunto

En consideración a ello, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: No condenar en costas por no haberse causado.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de medidas cautelares. No hay lugar a librar oficio alguno por no haberse materializado la cautela ordenada.

CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales posteriores a esta decisión, devuélvanse a quien se le hubieren descontado.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880b06d9a76a7d2cd91da119e1948262cdb0c449bfeda4f917b27676c2f47691**

Documento generado en 02/03/2023 03:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>